



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Julio veintiuno de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO EGR menor
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO:	FERNANDO ALONSO PENAGOS ESCOBAR CC. 98.592.725
RADICADO:	05 088 40 03 001 2020-00367- 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Dado que la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, cumple con los requisitos de los Arts. 82 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO - ANT.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FERNANDO ALONSO PENAGOS ESCOBAR**, por las siguientes sumas y conceptos:

Para el Pagaré 05703360300010920 La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L.** (\$ 67.082.047). Más los intereses moratorios a la 1.5 veces el interés bancario corriente desde la fecha de la presentación de la demanda 06 DE MARZO de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.572.994)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 23 de octubre de 2019, hasta el 5 de marzo de 2020, a la tasa del 13.94% E A., sobre el saldo insoluto.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Se ordena el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5464466, de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín –

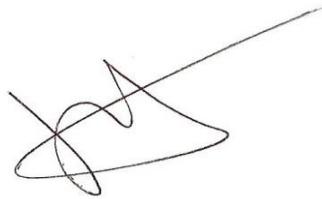
Zona Norte, Oficiese en tal sentido para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 593, numeral 1º del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona al Inspector Municipal de Policía de la localidad, a quien se conceden amplias facultades, incluso para allanar si fuere necesario y para reemplazar al secuestre siempre y cuando sea notificado en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Como tal se nombra a INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S., quien se localiza en la Carrera 42 - 38 SUR 59, Oficina 201 de Medellín, teléfono 580 79 91 y 311 770 36 03, correo electrónico htova1@yahooes.es, elegido de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446/98.

Inscrito el embargo se libraré despacho comisorio con los insertos correspondientes.

Para representar a la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder a él conferido, se le reconoce personería a LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ con T.P. 131.279 del C. S. de la Judicatura. Téngase como dependientes a LEIDY JOHANA BALBIN TEJADA.

NOTIFÍQUESE,



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(2)

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaria</p>
